



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000145971

Fecha: 08/03/2024 10:13:32 a.m.

Bogotá D.C

Señora
LINA SOFIA HIGUERA FLOREZ
SOFIA_HIFO@HOTMAIL.COM

Referencia: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Traslado y/o permuta. Radicación:
20249000119622 del 7 de febrero de 2024.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a la radicación de la referencia, en la cual consulta: *LINA SOFÍA HIGUERA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.723.455, me permito solicitar orientación en relación con las condiciones para aplicar a un traslado o permuta de servidor público en concordancia con las siguientes circunstancias. HECHOS • Actualmente tengo un cargo de Profesional Universitario Grado I con el Municipio de Funza, dicho cargo fue obtenido a través de un concurso de méritos. • A la fecha ya he superado el periodo de prueba y por razones personales deseo poder volver al departamento de Santander. • Dichas razones personales obedecen al retraso en el lenguaje que actualmente presenta mi hijo de dos años, quien según lo manifestado por los profesionales está viendo alterado su desarrollo al no encontrarse habitualmente con papá y mamá, como estaba acostumbrado, mi esposo actualmente y por cuestiones laborales reside en la ciudad de Bucaramanga, esto aunado a la difícil situación emocional y psicológica en general. PETICIONES 1. Quisiera recibir orientación para saber bajo qué condiciones podría solicitar una permuta y cuál sería el procedimiento para hacerlo. 2. Quisiera recibir orientación para saber bajo que condiciones podría solicitar un traslado y cuál sería el procedimiento para hacerlo. 3. Aunado a lo anterior, quisiera saber en qué condición queda un cargo ganado en concurso cuando su titular de carrera renuncia. 4. Lo anterior en aras de saber si dada esa eventualidad (y una vez corroborado que dicho cargo es similar al mío) yo podría solicitarlo, en caso afirmativo como podría y debería hacerlo. 5. Ahora bien, que sucedería si ese cargo (al cual renunció el titular de carrera) está actualmente siendo ocupado por un provisional. 6. Finalmente que pasaría si se verifican todas las condiciones para solicitar un traslado excepto el Grado, (mi cargo es Grado I y el otro es Grado II, sin embargo, la asignación salarial es igual o incluso superior, además las funciones de los dos son relacionadas.) 7. Finalmente, bajo que otra figura podría intentar el cambio de ciudad sin perder mis derechos de carrera. Me permito manifestar lo siguiente:*

Respecto de las normas que de manera general tratan el tema del traslado de los empleados públicos, tenemos que el Decreto 1083 de 2015¹ establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente Decreto.

Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, la providencia deberá ser autorizada por los jefes de las entidades en donde se produce.

Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo que se dispone en este decreto.

El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 2.2.5.4.3 Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.5 Derechos del empleado trasladado. El empleado público de carrera administrativa trasladado conserva los derechos derivados de ella y la antigüedad en el servicio.

Cuando el traslado implique cambio de sede, el empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande el traslado, es decir, tendrá derecho al reconocimiento de pasajes para él y su cónyuge o compañero (a) permanente, y sus parientes hasta en el primer grado de consanguinidad, así como también los gastos de transporte de sus muebles."

De acuerdo con la norma transcrita, para dar aplicación a la figura del traslado debe existir un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, con igual asignación salarial y para el cual se exijan requisitos mínimos similares; así mismo, debe obedecer a necesidades del servicio o por solicitud del empleado, en este último evento, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio ni afecte la función pública.

Sobre las figuras de traslado y la estabilidad, el H. Consejo de Estado, mediante concepto No.1047 del 13 de noviembre de 1997 señaló:

"El traslado... procede por necesidades del servicio, "siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado"; también a solicitud del funcionario interesado, si el movimiento no perjudica al servicio. Es decir, cuando el traslado se origina en la administración no puede conllevar condiciones desfavorables al servidor, y cuando proviene de la iniciativa del empleado interesado, no puede serlo en detrimento del servicio.

Las normas que regulan el régimen de traslados son comunes tanto para los funcionarios de libre nombramiento y remoción como para los de carrera administrativa, en lo que no resulte incompatible

con los estatutos de carreras especiales, porque se trata de disposiciones sobre administración de personal y no propiamente de carrera." (Subrayado por fuera del texto original)

De conformidad con la norma y jurisprudencias en cita, se concluye que, para efectuar permutas de empleados públicos, ya sea dentro de la misma entidad o de una institución a otra, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Que los dos empleos tengan funciones y requisitos similares entre sí.
- b. Que la permuta no implique condiciones menos favorables para los empleados; entre ellas, que la remuneración sea igual; así mismo se conservan los derechos de carrera y de antigüedad en el servicio.
- c. Ambos cargos deben tener la misma naturaleza.
- d. Que las necesidades del servicio lo permitan.
- e. Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, la providencia deberá ser autorizada por los jefes de las entidades en donde se produce.

Es preciso indicar que, a luz de las normas citadas, se infiere que el traslado debe ser "horizontal", como quiera que consiste en una forma de proveer un empleo con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares, es decir, que no implica un ascenso ni descenso.

Para contestar puntualmente el objeto de su consulta, se reitera que será viable que la entidad en la que usted labora autorice el traslado a otra si se cumplen con las condiciones arriba descritas, es decir, en su caso particular, si en la otra entidad existe la vacante en un cargo de la misma naturaleza, que no perjudique sus derechos de carrera, con funciones similares entre sí y si la necesidad del servicio lo permite. El procedimiento para efectuar este movimiento deberá ser indicado por el jefe de talento humano.

Ahora bien, por otra parte, referente a el estado del empleo cuando el titular de carrera administrativa renuncia el Decreto 1083 de 2015¹, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

- 1. Por renuncia regularmente aceptada.*
- 2. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.*
- 3. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa.*

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional.
5. Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario.
6. Por revocatoria del nombramiento.
7. Por invalidez absoluta.
8. Por estar gozando de pensión.
9. Por edad de retiro forzoso.
10. Por traslado.
11. Por declaratoria de nulidad del nombramiento por decisión judicial o en los casos en que la vacancia se ordene judicialmente.
12. Por declaratoria de abandono del empleo.
13. Por muerte.
14. Por terminación del período para el cual fue nombrado.
15. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes. (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo establecido con la norma anterior, la renuncia regularmente aceptada genera la vacancia definitiva del empleo.

El Decreto 1083 de 2015² al referirse a la provisión de vacancias definitivas, dispuso:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan..” (Subrayado fuera de texto)

Del aparte normativo expuesto, se tiene que dentro de las entidades u organismos pertenecientes a la Rama Ejecutiva que cuenten con vacantes definitivas, en empleos de carrera administrativa, mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos que ha establecido la norma.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, daremos respuesta a sus interrogantes de la siguiente manera:

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

1. Quisiera recibir orientación para saber bajo qué condiciones podría solicitar una permuta y cuál sería el procedimiento para hacerlo.

Respuesta: Si en la otra entidad existe la vacante en un cargo de la misma naturaleza, con funciones similares entre sí y las necesidades del servicio lo permiten, se podrá hacer el traslado. El procedimiento para efectuar este movimiento deberá ser indicado por los jefes de talento humano de ambas entidades.

2. Quisiera recibir orientación para saber bajo qué condiciones podría solicitar un traslado y cuál sería el procedimiento para hacerlo.

Respuesta: se reitera la respuesta anterior

3. Aunado a lo anterior, quisiera saber en qué condición queda un cargo ganado en concurso cuando su titular de carrera renuncia

Respuesta: La renuncia regularmente aceptada genera la vacancia definitiva del empleo.

4. Lo anterior en aras de saber si dada esa eventualidad (y una vez corroborado que dicho cargo es similar al mío) yo podría solicitarlo, en caso afirmativo como podría y debería hacerlo.

Respuesta: El procedimiento para efectuar este movimiento deberá ser indicado por los jefes de talento humano de las entidades involucradas.

5. Ahora bien, que sucedería si ese cargo (al cual renuncio el titular de carrera) está actualmente siendo ocupado por un provisional.

Respuesta: El empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos que ha establecido la norma (no estaría vacante), por lo que no resultaría viable el traslado en esas circunstancias.

6. Finalmente que pasaría si se verifican todas las condiciones para solicitar un traslado excepto el Grado, (mi cargo es Grado I y el otro es Grado II, sin embargo, la asignación salarial es igual o incluso superior, además las funciones de los dos son relacionadas.)

Respuesta: El traslado debe ser "horizontal", como quiera que consiste en una forma de proveer un empleo con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares, es decir, que no puede implicar un ascenso ni descenso.

7. Finalmente, bajo que otra figura podría intentar el cambio de ciudad sin perder mis derechos de carrera.

Respuesta: La única figura administrativa que a la luz de la norma de administración pública que le permite a un funcionario de carrera administrativa realizar un cambio de entidad sin perder los derechos de carrera administrativa, es el traslado y/o permuta.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web de la entidad en el link www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo, «Gestor Normativo», donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo [28](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente.



ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Yaneirys Arias.

Revisó: Maía V. Borja

Aprobó: Dr. Armando López C

11602.8.4